



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 324 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 114-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 84020 y N° Exp. 51249, la Opinión Legal N° 0082-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-VCRC, el Recurso de Apelación interpuesto por Timoteo Poma Huamán contra Resolución Directoral Regional N° 008-2014/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

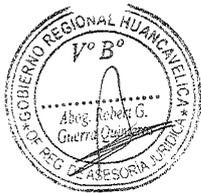
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, don Timoteo Poma Huamán interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 008-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, emitida por la Oficina Regional de Administración, por el cual se declaró Otorgar por UNICA VEZ, el beneficio de la Asignación por Cumplir 25 años de Servicio.;

Que, el interesado sustenta su pretensión señalando el Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276 que establece específicamente en el Literal a) Que la asignación por cumplir años de servicio, se otorga por un monto equivalente a **Dos Remuneraciones Mensuales Totales al Cumplir 25 Años de Servicios** y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios al Estado;

Que, a través de senda sentencias del Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, con carácter de uniforme recaídos en los expedientes N° 2354-2001-AA/TC, 2130-2002-AA/TC y 0501-2005-PA/TC entre otros el criterio que establece el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el beneficio correspondiente por cumplir: 20, 25 y 30 años de servicio, debe de realizarse sobre la base de la **REMUNERACION TOTAL**, a que se refiere la “Ley del Profesorado” Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público “Decreto Legislativo N° 276” y en virtud a la jerarquía de normas y de especialidad. Así mismo, es de precisar que las Sentencias del Tribunal Constitucional se estatuyen como fuente del derecho y vinculan a todos los poderes del Estado, en efecto, conforme lo establece el Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los jueces y tribunales interpretan y aplican las leyes y reglamentos conforme a las disposiciones de la Constitución y las interpretaciones que ella realice;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 324 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

Que, el Recurso de Apelación está amparado en la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General en su Art. 207° (Recurso Administrativo) y 207.1 Inc. b) (Recurso Administrativo de Apelación), Art. 207.2 señala expresamente **“El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”** y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el Recurso Administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de computo, por seguridad jurídica los Actos Administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos a riesgos de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación, **vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso.**

Que, de la revisión del expediente administrativo, conforme se tiene del contenido de los “Cargos de Notificación de la Resolución Directoral Regional N° 008-2014/GOB-REG-HVCA”, asignación por cumplir 25 años a favor del recurrente, se le ha notificado con la referida Resolución con fecha 22 de Enero del 2014, por lo que ha tomado conocimiento oportunamente de la Resolución Directoral Regional N° 008-2014/GOB-REG-HVCA;

Que, al haber interpuesto el administrado su Recurso de Apelación con fecha **01 de Abril del 2016**, ha perdido el derecho de articular dicho recurso por haberse vencido el plazo legal para interponerlo contra la Resolución Directoral Regional N° 008-2014/GOB-REG-HVCA, de fecha 22 de Enero del 2014, el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, el acto administrativo impugnado tiene **calidad de acto firme** conforme lo establece el Art. 212° de la ley en comento *“Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto”*

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Timoteo Poma Huamán contra la Resolución Directoral Regional N° 008-2014/GOB.REG.HVCA/ORA;

Estando a la Opinión Legal; y, con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por don **TIMOTEO POMA HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 008-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 22 de Enero del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

FHCHG/jssc

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

